



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0241-2024-CU-SO-13

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes como garantía básica en todo proceso;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0241-2024-CU-SO-13

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 207.2 señala que en el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior. Estos casos serán conocidos siempre por el Órgano Colegiado Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo indica que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración;

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece que el Consejo Universitario de la UTMACH ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el artículo 131 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala establece que: *“El Consejo Universitario conformará una Comisión Especializada para sustanciar e investigar todos los procesos por faltas tipificadas sobre asuntos de violencia de género, psicológica, sexual, acoso o discriminación. La Comisión Especializada estará integrada por dos*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0241-2024-CU-SO-13

miembros del personal académico titular un representante de los estudiantes, y durarán un (1) año en sus funciones. El personal académico que integre esta Comisión deberá tener el perfil profesional de Psicólogo, Abogado, Trabajador Social, con conocimientos y/ o experiencia en esta temática, además; se deberá garantizar que al menos uno de sus miembros sea mujer. El representante de los estudiantes deberá al menos estar cursando el superior, de cualquier carrera de la Universidad Técnica de Machala. Se deberán nombrar tres miembros suplentes del mismo estamento, debiendo mismos requisitos, y actuarán en caso de que alguno de los miembros encuentre impedido de hacerlo. No podrán ser miembros principales ni suplentes de la Comisión Especializada, quienes integren el Consejo Universitario, la Comisión Directiva de Posgrado. El Consejo Universitario designará como secretario y asesor de la Comisión Especializada a un Secretario Abogado de las diferentes Facultades de la institución, quien durará un (1) año en sus funciones. También designará un Secretario suplente, quien actuará por ausencia temporal o definitiva del principal. El secretario será el responsable de llevar un expediente debidamente foliado en el que consten las resoluciones, providencias, autos, actas, razones de notificación, escritos, pruebas y cualquier otro documento relacionado al proceso disciplinario de forma cronológica. En caso de inobservancia de esta disposición, el Presidente de la Comisión deberá informar de forma inmediata a la Dirección de Talento Humano para que inicie el procedimiento para la determinación de responsabilidades. Una vez terminado el proceso, el Secretario deberá hacer entrega del expediente disciplinario a la Secretaría General de la UTMACH;”

Que, el Reglamento de Sanciones del Personal Académico y Estudiantes de la UTMACH en el artículo 17 señala que el Consejo Universitario conformará una Comisión Especializada para sustanciar e investigar todos los procesos por faltas tipificadas sobre asuntos de violencia de género, psicológica, sexual, acoso o discriminación. La Comisión Especializada estará integrada por dos miembros del personal académico titular y un representante de los estudiantes, y durarán un (1) año en sus funciones. El personal académico que integre esta Comisión deberá tener el perfil profesional de Psicóloga/o, abogada/o, trabajador/a Social, con conocimientos y/o experiencia en esta temática, además; se deberá garantizar que al menos uno de sus miembros sea mujer. El representante de los estudiantes deberá al menos estar cursando el quinto semestre o superior, de cualquier carrera de la Universidad Técnica de Machala. Se deberán nombrar tres miembros suplentes del mismo estamento, debiendo cumplir los mismos requisitos, y actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo. No podrán ser miembros principales ni suplentes de la Comisión Especializada, quienes integren el Consejo Universitario, Consejos Directivos y la Comisión Directiva de Posgrado. El Consejo Universitario designará como secretario y asesor de la Comisión Especializada a un Secretario Abogado de las diferentes Facultades de la institución, quien durará un (1) año en sus funciones. También designará un Secretario suplente, quien actuará por ausencia temporal o definitiva del principal. La o el secretario será el responsable de llevar un expediente debidamente foliado en el que consten las resoluciones, providencias, autos, actas, razones de notificación, escritos, pruebas y cualquier otro documento relacionado al proceso disciplinario de forma cronológica. En caso de inobservancia de esta disposición, el Presidente de la Comisión deberá informar de forma inmediata a la Dirección de Talento Humano para que inicie el procedimiento para la determinación de responsabilidades. Una vez terminado el



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0241-2024-CU-SO-13

proceso, el Secretario deberá hacer entrega del expediente disciplinario a la Secretaría General de la UTMACH;

Que, Mediante resolución No. 0165-2024-CU-SO-09 adoptada por Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, en sesión ordinaria de fecha 01 de abril de 2024, resuelve en su parte pertinente lo siguiente:

“Artículo uno.– Conformar la Comisión Especializada, de acuerdo al artículo 131 del Estatuto y el artículo 17 del Reglamento de Sanciones del Personal Académico y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, designando a los siguiente miembros:

Miembros Principales:

- Psic. Marcia Galina Ullauri Carrión, Mgs, como presidenta de la Comisión Especializada.
- Ab. Darwin Jeovanny Quinche Labanda, Mgs, miembro principal por parte del personal académico de la Comisión Especializada.
- Sr. Alex Di Gang Wu Torres, miembro principal por parte de los estudiantes de la Comisión Especializada. .
- Abg. Servio Ordóñez Mendoza, como secretario y asesor de la Comisión Especializada.

Miembros Suplentes:

- Psic. Carlos Patricio Carpio Mosquera, Mgs.
- Dra. Claudia Elizabeth Naranjo Sánchez, Mgs.
- Daniella Belén Fernández Aguilera.”

Que, con memorando nro. UTMACH-FCS-SA-2024-0141-M, de fecha 23 de abril del 2024, el Ab. Servio Ordóñez, Secretario Abogado de la Facultad de Ciencias Sociales, en calidad de secretario de la Comisión Especializada, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez PhD, Rector de la Institución, excusa a la participación de la designación realizada como miembro de la Comisión Especializada, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

“Por medio del presente me permito poner bajo su conocimiento, mi renuncia a seguir actuando como secretario de la Comisión sobre asuntos de acoso y discriminación, considerando que vengo perteneciendo a dicha comisión desde ya varios años y es necesario se oxigene la misma, sumado a esto que en la actualidad la carga laboral que existe en la Facultad de Ciencias Sociales es grande ya que cuenta con 3139 estudiantes aproximadamente y los trámites propios de las 11 carreras no me permiten seguir actuando como como secretario y asesor de la Comisión Especializada”.”

Que, con Memorando nro. UTMACH-PG-2024-0295-M, de fecha 08 de mayo del 2024, la Ab. Jessica Yungaicela, Procuradora General, remitido al Dr. Jhonny



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0241-2024-CU-SO-13

Pérez Rodríguez PhD, Rector de la Institución, en su parte pertinente indica lo siguiente:

“3. ANÁLISIS:

El Consejo Universitario es responsable de elegir al Secretario Abogado, quien cumplirá dos roles principales: actuar como secretario de la Comisión Especializada y brindar asesoramiento legal.

La renuncia del Secretario Abogado de la Comisión Especializada puede tener varias ramificaciones, que van desde el impacto en el funcionamiento de la comisión hasta la revisión de expedientes. Es importante abordar esta situación de manera efectiva para garantizar la continuidad y eficacia de la comisión y sus funciones.

Dado que el nombramiento del secretario de la Comisión Especializada es potestad del máximo órgano colegiado de la institución, corresponde a éste conocer la renuncia presentada por el Ab. Servio Ordóñez, y de aceptarla principalizar al Secretario suplente, y designar un nuevo secretario suplente.

4. CONCLUSIÓN

Del análisis efectuado y la normativa legal previamente citada, se debe indicar que es potestad del Consejo Universitario conocer la renuncia presentada por el Ab. Servio Ordóñez Mendoza y resolver al respecto, siendo jurídicamente procedente su aceptación.

5. RECOMENDACIÓN

Por lo antes expuesto esta Procuraduría General, recomienda a vuestra autoridad y por su digno intermedio al Consejo Universitario, lo siguiente:

1. Resolver sobre la aceptación de la renuncia presentada por el Ab. Servio Ordóñez Mendoza, a su calidad de Secretario de la Comisión Especializada.
2. De aceptar la renuncia, principalizar al Ab. Stalin Eloy Rodríguez como secretario de la comisión especializada, quien fue designado en calidad de Secretario suplente.
3. Designar un secretario suplente de la Comisión Especializada.”

Que, luego de conocer y analizar el contenido del Memorando nro. UTMACH-PG-2024-0295-M, de fecha 08 de mayo del 2024, la Ab. Jessica Yungaicela, Procurador General y documentos anexos, con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0241-2024-CU-SO-13

atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad, se considera pertinente acoger el contenido de los mismos; y;

RESUELVE:

Artículo uno.- Aceptar la renuncia presentada por el Ab. Servio Ordoñez Mendoza, a su calidad de secretario de la Comisión Especializada para sustanciar e investigar los procesos por faltas tipificadas sobre asuntos de violencia de género, psicológica, sexual, acoso o discriminación.

Artículo dos. - Disponer la Principalización del Ab. Stalin Eloy Rodríguez Pérez, como secretario de la Comisión Especializada para sustanciar e investigar los procesos por faltas tipificadas sobre asuntos de violencia de género, psicológica, sexual, acoso o discriminación.

Artículo tres. - Designar al Ab. Ángel Lenin Erazo Bermeo, como secretario suplente de la Comisión Especializada para sustanciar e investigar los procesos por faltas tipificadas sobre asuntos de violencia de género, psicológica, sexual, acoso o discriminación.

Artículo cuatro. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución a miembros de Consejo Universitario.

Segunda.- Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación.

Tercera.- Notificar la presente resolución a miembros de Comisión Designados

Dada en la ciudad de Machala, a los trece (13) días del mes de mayo del año 2024, en la décima tercera sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL